



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 29 de marzo de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa que expide la Ley para la Detección y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de México conforme a lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene la finalidad de expedir la Ley para la Detección y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de México, la cual busca establecer los lineamientos para la oportuna prevención, diagnóstico, registro, atención, tratamiento, rehabilitación, control, seguimiento y vigilancia epidemiológica del cáncer en la infancia y la adolescencia mexiquense.

Es nuestro deber como legisladores crear las condiciones óptimas para el correcto desenvolvimiento de las juventudes mexiquenses, por lo cual se pretende reforzar el marco jurídico del Estado de México con la creación de una ley que atienda una de las problemáticas más graves y tortuosa que puede padecer una persona, sobre todo aquellos que son vulnerables por su corta edad.

El cáncer es la enfermedad que ha marcado el siglo XXI, para el año 2020, diez millones de personas han fallecido en todo el mundo a causa del cáncer, una



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

enfermedad de la que se conocen más de 200 tipos y que, pese a que se ha avanzado mucho en el diagnóstico y el tratamiento, aún sigue siendo una de las principales causas de muerte en el mundo, según la Organización Mundial de la Salud.

Es importante recordar que en esta enfermedad algunas células del cuerpo se multiplican sin control y se diseminan a otras partes del cuerpo. Estos cúmulos celulares cancerosos se diseminan o invaden los tejidos formando tumores, proceso que se llama metástasis. Los tumores cancerosos también se llaman tumores malignos. También existen tipos de cáncer que no necesariamente causan tumores, como es el caso de la leucemia, en general no forman tumores sólidos.

De acuerdo con los estudios el cáncer es una enfermedad genética, así como adquirida cuando se producen daños en el ácido desoxirribonucleico por sustancias perjudiciales en el medio ambiente, como las sustancias químicas en el humo del tabaco o los rayos ultravioleta del sol.<sup>1</sup>

El cáncer de cada persona es una combinación única de cambios genéticos. A medida que el cáncer sigue creciendo, ocurren otros cambios. Incluso dentro del mismo tumor, es posible que las diversas células tengan cambios genéticos distintos.

De acuerdo con el informe GLOBOCAN 2020 realizado por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer el pronóstico para el año 2040 es que se diagnostiquen 28.4 millones de nuevos casos de cáncer, una cifra muy por encima de los 19.3 millones de casos detectados durante este año. En los países menos desarrollados la perspectiva es aún peor. El incremento en el número de casos será de entre un 64% y un 95%.

Como podemos observar esta enfermedad puede permanecer dormida en los genes de los seres humanos por mucho tiempo e incluso nunca activarse pese a los estímulos externos como la radiación o los agentes químicos que consumimos en el día a día. Por otro lado, existen individuos que no corren con la misma suerte y a cortas edades sufren de cáncer, como son los niños y adolescentes.

El cáncer infantil o pediátrico engloba numerosas tumoraciones o enfermedades que se caracterizan por el desarrollo de células anormales que se dividen, crecen y

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional del Cáncer de EE. UU., Cáncer (Mayo 2021) Consultado en <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/naturaleza/que-es#definicion-del-cncer>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

se esparcen sin control en cualquier parte del cuerpo y puede aparecer en cualquier momento de la niñez y la adolescencia. Datos de la Organización Panamericana de la Salud, la enfermedad es una de las principales causas de muerte de niños y adolescentes en todo el mundo. Cada año, más de 400.000 niños son diagnosticados con cáncer en todo el mundo. En la Región de las Américas, se estima que hubo 32.065 nuevos casos de cáncer en 2020 en niños de 0 a 14 años; de ellos, 20.855 casos ocurrieron en países de América Latina y el Caribe.<sup>2</sup>

Se estima que el cáncer fue la causa de muerte de 8.544 niños menores de 15 años en 2020; de ellos, 7.076 en América Latina y el Caribe. La gran mayoría de los niños con cáncer viven en países de ingresos bajos y medianos, donde enfrentan inequidades en aspectos como la detección temprana, el diagnóstico y el acceso a tratamientos de calidad y cuidados paliativos.

Estos datos han generado alarmas en todo el orbe por lo que las autoridades internacionales, así como otros países han tomado acción para disminuir estas terribles cifras. Como resultado en los últimos años se han logrado importantes avances en el tratamiento del cáncer pediátrico, alcanzando un aumento en las tasas de supervivencia. Pero dada la complejidad de los procedimientos terapéuticos actuales, los niños y niñas con cáncer deben ser referidos lo más pronto posible a centros que tienen recursos humanos y técnicos especializados, donde son tratados por personal entrenado en onco-hematología pediátrica. Por tanto, es clave que los padres y el personal de salud conozcan los primeros signos y síntomas y estén atentos para actuar en caso de que aparezcan.

Lo mostrado en los datos anteriores nos impulsa a atender esta terrible situación que está cobrando la vida de aquellos que apenas estaban iniciado su camino en este plano terrenal. Las infancias requieren de la máxima atención para que sus sueños y metas no sean truncadas.

Los expertos en la ciencia médica han determinado que el cáncer pediátrico no es prevenible, pero se puede detectar oportunamente, aun cuando no es mucho lo que se sabe acerca de la etiología del cáncer en los niños, sí pueden mencionarse algunos factores que han sido asociados a la aparición de algunos tipos de displasias, como la radiación ionizante, el consumo de algunos medicamentos consumidos por la madre durante el embarazo; la exposición a plaguicidas,

---

<sup>2</sup> Organización Panamericana de la Salud, Cáncer infantil en la Región de las Américas y en el mundo (Febrero 2021); Consultado en: <https://www.paho.org/es/campanas/dia-internacional-cancer-infantil-2021#:~:text=El%20objetivo%20es%20lograr%20al,a%20los%20ni%C3%B1os%20con%20c%C3%A1ncer>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

solventes, el consumo de algunos alimentos curados o el tabaco durante el embarazo, entre otros factores externos.

En las últimas décadas se han creado protocolos para el manejo de los diferentes cánceres que afectan a los niños. La Organización Panamericana de la Salud recomienda el uso sistemático de protocolos de atención del cáncer pediátrico. La recomendación de la organización internacional se centra en el fomento del diagnóstico temprano y la adecuada referencia del niño al establecimiento de salud idóneo. Su propósito es que todo el equipo de salud, desde el primer nivel de atención, trabaje para ofrecer al niño con cáncer las mejores oportunidades de supervivencia posibles.

Datos de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer han detectado que el cáncer es la primera causa de muerte por enfermedad en pacientes de 5 a 14 años, que cada 90 minutos se registra un nuevo caso de esta enfermedad, 3 de cada 4 casos de cáncer infantil se detectan en etapas avanzadas y de la media de sobrevivencia nacional es del 56%<sup>3</sup>

Por ello desde hace más de una década nuestro país reconoció esta problemática y desde el año 2005 se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (CONACIA) como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer en la población menor de dieciocho años en la República Mexicana.<sup>4</sup>

Su función principal es proponer políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico, tratamiento integral del cáncer en las personas menores de dieciocho años, para contribuir a mejorar su calidad de vida.

Este fue creado para dar cumplimiento al objetivo establecido en el Programa de Acción Específico de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia: Favorecer el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno y universal para las niñas, niños y adolescentes con cáncer, el CONACIA estableció que todas las instituciones del

---

<sup>3</sup> Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (2020) Consultado en <https://www.amanc.org/wp-content/uploads/2021/12/2-Informe-Anual-AMANC.pdf>

<sup>4</sup> Secretaría de Salud,(2019), Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia Consultado en <https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/consejo-nacional-para-la-prevencion-y-el-tratamiento-del-cancer-en-la-infancia-y-la-adolescencia-conacia-130696>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Sector formaran parte de esta responsabilidad, posicionando a su vez el cáncer infantil en la agenda pública.

En suma, en México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145. De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6<sup>5</sup>

Dicha problemática impulsó a los legisladores federales a expedir la Ley General para Detectar Oportunamente el Cáncer Infantil. En ese sentido la Bancada Naranja en todo el país estamos trabajando para crear ordenamientos jurídicos que puedan ser aplicados en las diferentes entidades federativas, porque la salud de nuestros niños y adolescentes no tiene colores partidistas o sesgos políticos.

Para el caso del Estado de México resulta urgente que se expida un cuerpo normativo con este objetivo, porque los datos del INEGI detectaron que, en el estado viven 4,421,644 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 26 % de la población de esa entidad.<sup>6</sup>

La Secretaría de Salud del Estado de México refiere que el cáncer Infantil es curable si es detectado a tiempo hasta en un 75% de los casos, por eso es importante identificar la presencia de uno o más síntomas simultáneos en los niños y adolescentes y, en caso de tener la sospecha, llevar al menor a un hospital especializado en el tratamiento de Cáncer.

En suma, el Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado, expresado que ha brindado tratamiento a 150 niños, de los cuales 100 padecen leucemia y 50 cursan tumores sólidos. También contabilizó un total de tres mil consultas a pacientes con distintas enfermedades oncológicas, 650 procedimientos quirúrgicos,

<sup>5</sup> Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes

<sup>6</sup> Censo de Población y Vivienda 2020. Consultado en

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=15#:~:text=En%202020%2C%20en%20el%20estado,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.&text=FUENTE%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

mil 700 quimioterapias, 500 atenciones de hospitalización y da seguimiento a un total de 600 pacientes.

Estos datos nos indican dos cosas, que la problemática del cáncer en nuestra entidad es latente y que la centralización de la atención puede resultar contraproducente al momento de detectar y atender dicha enfermedad.

Esto resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, la recuperación de los infantes, así como crear una afectación importante para las familias. La Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer estima que el tratamiento para el cáncer infantil cuesta alrededor de 9 mil pesos semanales en promedio, lo cual significa 468 mil pesos anuales.

De acuerdo con la Dirección de Estudios Epidemiológicos del Centro Médico Siglo XXI, se trata de una situación donde los costos de este tratamiento no sólo implican medicamentos oncológicos, sino además un tratamiento de aproximadamente tres años y por lo menos dos años más en los que el niño permanece en vigilancia y se debe tomar en cuenta que los padres deberán pagar:

- Traslado del niño y su acompañante desde su lugar de origen hasta el centro médico donde recibe atención.
- Hospedaje y alimentación del niño y su acompañante durante el tratamiento.
- Estudios de laboratorio e imagenología, no incluidos en el Seguro Popular.
- Medicamentos complementarios tales como: citoprotectores, antieméticos, antibióticos, antiácidos, antihistamínicos, entre otros.
- En caso de ser necesario, prótesis de diferentes tipos.
- Estudios o apoyos especiales como es el caso del neuronavegador.

Así también es importante mencionar que el tratamiento de un joven entre los 18 y los 21 años de edad, el costo se eleva hasta alcanzar los 400,000 pesos.

Los costos económicos, físicos y emocionales generados por esta enfermedad se pueden disminuir si la enfermedad se detecta a tiempo y el paciente recibe atención médica oportuna y adecuada. De ahí la importancia de contar con una Ley enfocada a ayudar a las familias que tienen en sus integrantes a un pequeño o una pequeña que padece de este mal.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La presente iniciativa, nace no solo de la necesidad jurídica de adaptar un ordenamiento de orden general al marco legal estatal, sino que nace también de una queja social, de las y los niños que no han podido acceder a tratamientos oportunos y de calidad, que no cuentan con la protección suficiente para que le sean garantizados sus derechos inherentes y puedan gozar de una calidad de vida digna.

Como se han mostrado con los datos recabados y presentados en esta propuesta legislativa existe una latente necesidad de crear el andamiaje legal para favorecer a las familias mexiquenses que entre sus miembros alguna niña, niño o adolescente padece de cáncer.

La protección a los derechos humanos, el derecho a la salud, el cuidado de la infancia, la economía familiar y la correcta aplicación de los recursos del estado son los pilares de esta iniciativa. En ese sentido a continuación se presenta un desglose general del contenido de la misma.

Este proyecto está compuesto por siete títulos, que incluyen disposiciones generales, las autoridades a las que se impacta, las personas beneficiadas, las formas de coordinación institucional, la creación de los mecanismos de colaboración con los agentes no gubernamentales, los mecanismos de prevención, detección, diagnóstico, tratamientos, programas y vinculación en favor de los pacientes, también se crea el Registro Estatal de Cáncer en la infancia y la adolescencia.

Contar con una Ley de este tipo colocara al Estado de México como una de las entidades con una visión a futuro y que antepone el bien de los menores sobre cualquier otra cosa. En suma, con esta propuesta se subsanarán los errores cometidos por autoridades de otros niveles de gobierno, al eliminar el seguro popular, destruir las cadenas de distribución de medicamentos, sobre todo las que llevaban medicamentos oncológicos a los niñas y niños con cáncer en todo el país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## PROYECTO DE DECRETO

### La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

**Se expide la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia del estado de México.**

#### **Título Primero**

Disposiciones Generales

#### **Capítulo Primero**

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, tiene por objeto establecer lineamientos para la oportuna prevención, diagnóstico, registro, atención integral, tratamiento, rehabilitación, control y seguimiento así como la vigilancia epidemiológica del cáncer en la infancia y la adolescencia, para contribuir en la disminución de la mortalidad, con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud en la Infancia y en la Adolescencia del estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública, prestadores de servicios de asistencia social del Estado de México, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 3. Son principios rectores de esta Ley:

- I. El Derecho a la Vida;
- II. El Derecho a la Salud;
- III. El interés superior del menor;
- IV. El Derecho a la supervivencia y de sano desarrollo;
- V. La Oportunidad, la eficiencia y la eficacia;
- VI. Continuidad asistencial y de tratamiento;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VII. La no discriminación;
- VIII. La progresividad;
- IX. La interdependencia e indivisibilidad;
- X. El Derecho a la información y la Transparencia;
- XI. La Centralidad en las personas; y
- XII. La universalidad y gratuidad.

Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Social y La Secretaría de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias serán las autoridades encargadas de la instrumentación de la presente Ley, para lo cual impulsarán la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con el fin de fortalecer los servicios integrales en la materia.

Para tal efecto, las Secretarías enunciadas en el párrafo anterior, promoverán la creación de la Red de Apoyo, y del Frente de Colaboración, con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a la información relativa a la cobertura de servicios de atención médica y asistencial.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agentes de Ayuda. Asociaciones Civiles, Organismos No Gubernamentales, personas Físicas y Jurídicas, estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer;

II. Instituto. Instituto Materno Infantil del Estado de México,

III. Detección y Tratamiento Oportuno. Las acciones realizadas en el menor tiempo posible por el personal de salud al que hace referencia este ordenamiento, en las circunstancias apremiantes para producir el efecto deseado y buscado por la ley, tomando en cuenta la disponibilidad y capacidad de recursos técnicos y humanos;

IV. Estrella Dorada. Reconocimiento anual que se otorga a las personas físicas y jurídico colectivas que de manera sobresaliente contribuyen a fortalecer acciones de prevención, atención, tratamiento, acompañamiento, de intercambio de conocimientos, investigación, o la obtención de insumos, materiales y recursos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los menores con cáncer y sus familias;

V. Frente de Colaboración. El frente de colaboración contra el cáncer infantil y la adolescencia del Estado de México;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VI. Programa. Programa Estatal de Cobertura Universal para la infancia y adolescencia con cáncer;
- VII. Red Estatal. Red Estatal de Apoyo;
- VIII. Registro. El Registro Nominal del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia del Estado de México;
- IX. Secretaría de Salud. La Secretaría de Salud del Estado de México;
- X. Secretaría de Desarrollo. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México
- XI. Secretaría de Educación. Secretaría de Educación del Estado de México;
- XII. DIFEM. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XIII. DIF Municipales, los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia de los ayuntamientos del Estado de México;
- XIV. Menores. Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años; y
- XV. Usuarios del Programa. Los menores y sus familiares en tratamiento activo acreditados en el registro.

Artículo 6. Son sujetos de la protección de la presente ley las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que tengan residencia en el Estado de México, que no cuenten con los servicios de seguridad social y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el menor presente sintomatología, historial clínico o cualquier otro dato que motive la sospecha del padecimiento de cáncer en cualquiera de sus etapas, así determinado por un médico general o con especialidad, por lo que se requiera la aplicación de exámenes y procedimientos diagnósticos para descartar o confirmar el padecimiento;
- II. Cuando se confirme el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades y se requiera la atención, tratamiento, cirugía, terapia, seguimiento o vigilancia epidemiológica; y
- III. Cuando el usuario del programa esté recibiendo tratamiento, hasta que este se concluya, adquiera la mayoría de edad y se haya diagnosticado el padecimiento de cáncer e iniciado su tratamiento previo a los 18 años de edad.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## Capítulo Segundo

### De las Autoridades

Artículo 7. Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- II. La Secretaría de Desarrollo;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. DIFEM;
- VI. DIF Municipales;
- VII. El Instituto de Salud del Estado de México;
- VIII. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley General de Salud, la Ley General para la detección oportuna del cáncer en la infancia y en la adolescencia, y disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 8. Es atribución del Titular de Poder Ejecutivo:

- I. Establecer las directrices que garanticen el programa para los usuarios que establece esta ley;
- II. Celebrar convenios para dar cumplimiento a los objetos de las Leyes Generales y Estatales en materia de salud y asistencia social; y
- III. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Es atribución de la Secretaría de Salud, lo siguiente:

- I. Establecer las bases, mecanismos, modalidades y acciones necesarias para el acceso a los servicios médicos para la infancia y la adolescencia con cáncer proporcionados por el Estado;
- II. Celebrar convenios para la consecución de los fines y el objeto de la presente ley, en los términos de la Ley General de Salud, La Ley General para la Detección oportuna del cáncer en la Infancia y en la Adolescencia, así como en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Coordinar la forma en que los Municipios coadyuvarán en la aplicación de la presente ley, y
- IV. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 10. Es atribución de la Secretaría de Desarrollo, lo siguiente:

- I. Elaborar y aplicar el Programa para la infancia y adolescencia con cáncer;
- II. Establecer las bases, mecanismos, modalidades y acciones necesarias para la prestación de los servicios integrales a que se refiere la legislación general y estatal normativa y reglamentaria aplicable;
- III. Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- IV. Coordinar y promover las acciones de los organismos en el Estado que presten los servicios asistenciales;
- V. Promover la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social;
- VI. Regular el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales;
- VII. Implementar acciones para disminuir el abandono al tratamiento;
- VIII. Establecer los lineamientos para apoyar a los usuarios del programa señalado en este ordenamiento, y
- IX. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría de Educación, las siguiente:

- I. Contribuir en las acciones de prevención y detección oportuna del cáncer infantil y en la adolescencia en los centros educativos;
- II. Celebrar convenios de coordinación y participación, a fin de que el Centro cuente con personal educativo del sistema de educación básica que brindan atención escolar conforme al horario que acuerden padres o tutores; con el propósito de otorgar especial apoyo académico a los usuarios del programa, para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad no afecten de manera significativa su rendimiento académico;
- III. Otorgar facilidades a las niñas, niños y adolescentes que padezcan cáncer para no afectar su desempeño académico y evitar la deserción escolar;
- IV. Sensibilizar al personal docente y alumnos en la no discriminación y apego al respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer, y
- V. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 12. El DIFEM, así como los Municipios del Estado a través de los DIF municipales, en coordinación con las Secretarías se asegurarán de implementar en su territorio las medidas necesarias para la debida aplicación de la presente ley y su reglamento, así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.

Artículo 13 . Son atribuciones del Instituto de Salud del Estado de México:

- I. Realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la presente ley;
- II. Celebrar convenios para la consecución de los fines y el objeto de la presente ley, en los términos de la Ley General de Salud, La Ley General para la Detección oportuna del cáncer en la infancia y en la adolescencia, así como en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Coordinar las acciones y adecuaciones necesarias para el establecimiento y operación del Centro en los términos de la presente Ley y su Reglamento, y
- IV. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo Tercero**

De los derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Artículo 14. Son Derechos de niñas, niños y adolescentes con cáncer los siguientes:

- I. Que le sean practicados los exámenes diagnósticos necesarios;
- II. Recibir atención médica integral y multidisciplinaria, en cualquiera de sus tipos o modalidades, en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Recibir las prestaciones de los servicios de salud correspondientes de conformidad a su condición de aseguramiento;
- IV. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- V. Recibir facilidades en materia educativa para no afectar su desempeño académico y evitar la deserción escolar, y



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VI. Los demás que esta ley, su reglamento y disposiciones legales aplicables establezcan.

## **Título Segundo**

### De la Coordinación

#### **Capítulo Primero**

##### De la Coordinación y Colaboración

Artículo 15. La coordinación y colaboración entre el Estado de México, las entidades federativas y la Federación en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia se efectuará en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego a lo dispuesto en las Leyes Generales, Estatales y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

Artículo 16. La Secretaría Desarrollo encabezará la coordinación entre las autoridades Estatales y Municipales y los Agentes de Ayuda en el ámbito de su competencia, lo anterior con la finalidad de garantizar la cobertura universal, gratuita e integral a los usuarios establecida en la presente Ley y su reglamento.

#### **Capítulo Segundo**

##### De la Red Estatal

Artículo 17. La Red Estatal, se constituye por las autoridades establecidas en el artículo 7 de la presente ley y el titular del Frente.

Artículo 18. La Red Estatal definirá los mecanismos de coordinación y colaboración para el fortalecimiento de la atención integral del cáncer infantil en el Estado de México, en los términos que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 19. La Red Estatal será coordinada por la Secretaría de Desarrollo.

Artículo 20. La Red Estatal tiene como objetivo mejorar la salud y calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes con cáncer en el Estado de México, brindando oportunidades a través de la coordinación de acciones en el ámbito de atribuciones de cada una de las autoridades responsables y los agentes de apoyo.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## **Capítulo Tercero**

### **Del Frente**

Artículo 21. El Frente se constituye como un mecanismo de colaboración, que concentra a los agentes de apoyo que coadyuvan en la lucha contra el cáncer en la infancia y adolescencia en el Estado de México, en los términos que establece la presente ley y su reglamento.

Se conformará por Asociaciones Civiles, Organismos No Gubernamentales, personas Físicas y Jurídicas Colectivas, estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer de conformidad a la convocatoria que emita la Secretaría de Desarrollo de manera anual para su registro y acreditación;

## **Título Tercero**

### **De la Atención Integral de Menores con Cáncer**

## **Capítulo Primero**

### **De la Atención Integral**

Artículo 22. Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables a los menores que no cuenten con seguridad social.

Artículo 23. La atención integral es la base de la intervención que complementa las actuaciones de salud con la atención a las múltiples repercusiones que conlleva el diagnóstico y que inciden directamente sobre el proceso de la enfermedad y la calidad de vida de los usuarios y sus familias.

Artículo 24. La atención integral de los usuarios tiene como objetivo:

- I. Contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niñas, niños y adolescentes con cáncer;
- II. Potenciar y mejorar la Atención Médica;
- III. Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico;
- IV. Generar planes nutricionales;
- V. Fomentar y mejorar el desarrollo educativo;
- VI. Incluir e integrar a las familias en los Planes y Programas Gubernamentales, aplicables;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VII. Promover y coordinar la participación de las instituciones encargadas de la atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, y
- VIII. Coadyuvar para mejorar el traslado de los niños y sus familias para su tratamiento.

Artículo 25. La atención integral debe contemplar al menos los siguientes ejes:

- I. Prevención;
- II. Diagnóstico;
- III. Tratamiento;
- IV. Oportunidades, y
- V. Las demás que establezca la ley en la materia.

## Capítulo Segundo

De la Prevención, Detección, Diagnóstico y Referencia Temprana

Artículo 26. En materia de Prevención, las autoridades de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán hábitos y estilos de vida saludables que incidan positivamente en el bienestar físico, mental y social de la población.

Artículo 27. Los prestadores de servicios de salud deberán atender las guías y protocolos de atención establecidos para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer en la infancia y la adolescencia.

Las autoridades de la presente ley deberán establecer y fomentar programas de formación, capacitación y educación continua, con el objetivo de que los profesionales en el área de salud de primer contacto cuenten con las herramientas necesarias para la detección oportuna.

Artículo 28. La Secretaría de Salud, impulsará con las instituciones educativas, públicas y privadas, que imparten la licenciatura de medicina, enfermería y carreras afines, la inclusión en sus planes de estudios de la capacitación especializada sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha y factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer en la infancia y la adolescencia.

Artículo 29. En caso de sospecha fundada de cáncer; el personal del centro de salud, deberá referir al paciente a la unidad de segundo nivel de atención más cercana para realizar el diagnóstico oportuno, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes paraclínicos y



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

procedimientos especializados que se consideren indispensables para tener un diagnóstico.

En caso de que el primer contacto se realice en una unidad de segundo nivel de atención, o bien derivado de la referencia anterior no pueda ser obtenido un diagnóstico deberá ser referido al Centro para la atención correspondiente.

Artículo 30. Los diagnósticos en los que se presume la existencia de cáncer deberán basarse en los protocolos y guías especializadas establecidos.

Artículo 31. Una vez que se cuente con un diagnóstico confirmatorio de cáncer, en cualquiera de sus tipos o modalidades, el establecimiento de salud deberá referenciar al menor al Centro a efecto de iniciar de forma oportuna con su atención y tratamiento.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la Atención y Tratamiento**

Artículo 33. La atención que se otorgue por las autoridades establecidas en la presente ley, se constituye como un Eje prioritario en la prestación de servicios de salud en el Estado, misma que debe brindarse de forma, gratuita, informada, multidisciplinaria, continúa, integral, y coordinadamente en cada una de las etapas de la enfermedad que curse el usuario, y en apego a los estándares de seguridad y calidad que para tal efecto dispongan las Normas Oficiales Mexicanas, las guías y protocolos establecidos para tal efecto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Los pacientes que sean referidos al Centro, deberán iniciar su proceso de incorporación al programa de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Desarrollo para tal efecto.

Artículo 35. Los médicos tratantes deberán informar a la familia en qué consiste cada uno de los tratamientos, sus implicaciones y efectos secundarios, y en su caso, de ser procedente pueda considerar las posibles opciones de tratamiento a seguir de acuerdo a los requerimientos del paciente, a fin de que dicha información coadyuve en la toma de decisiones.

Artículo 36. El tratamiento multidisciplinario prescrito por el médico tratante dependerá del estado del avance y del tipo de cáncer, por lo que el Centro deberá contar con los insumos, materiales, y medicamentos necesarios para su administración al paciente.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En casos de causa de fuerza mayor entendida esta como la imposibilidad material de adquisición de medicamentos o insumos por situaciones ajenas a las autoridades de la presente ley, se realizarán las gestiones necesarias a efecto de buscar la colaboración de los agentes de ayuda para contar con los insumos y medicamentos necesarios.

## **Capítulo Cuarto**

### Oportunidades de los usuarios del programa

Artículo 37. Los usuarios del programa contarán con apoyos asistenciales que serán coordinados y otorgados en las formas y modalidades que determine la Secretaría de Desarrollo.

Artículo 38 La Secretaría de Educación determinará las facilidades y lineamientos en materia educativa a efecto de garantizar el derecho a la educación de los usuarios.

## **Título Cuarto**

### Del Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia

## **Capítulo Primero**

### Disposiciones Generales

Artículo 39. El Registro es el mecanismo que permite tener control y registro de los usuarios que se benefician del programa.

La Secretaría de Desarrollo, en coordinación con la Secretaría de Salud y el DIFEM, establecerán los lineamientos para implementar el formato de inscripción en el Registro, de conformidad con el Código de Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las demás normas aplicables.

Los datos personales de los beneficiarios que se integren en la base de datos del Registro, serán preservados en los términos de la ley aplicable en la materia, protegiendo aquéllos de carácter confidencial y haciendo públicos los que constituyan información fundamental.

La información del Registro no puede ser usada para fines comerciales, electorales, ni para otra de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo determinará las medidas y lineamientos a que se sujetará el sistema electrónico a fin de garantizar la operación, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes electrónicos, que garantice la confidencialidad, integridad, resiliencia, seguridad en el acceso y transmisión de la información.

Se preferirán los sistemas de soporte que admitan la interoperabilidad con otros registros o sistemas de información que se vinculen al cáncer infantil y adolescente, y que resulten útiles a las finalidades del Registro.

## **Título Quinto**

### **Capítulo Único**

#### De la Información Estadística

Artículo 41. Las entidades públicas y privadas que brinden atención médica de niñas, niños y adolescentes con cáncer deberán proporcionar los datos nominales e información estadística de manera periódica a la Secretaría de Salud.

Artículo 42. La información estadística del Registro Estatal de Cáncer coadyuvará en la toma de decisiones, proyecciones y evaluaciones de las políticas públicas en materia de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil, así como orientar la canalización de recursos para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en menores con cáncer, aumentar la supervivencia e identificar los casos de deserción en el tratamiento.

## **Título Sexto**

### De la Ayuda y Colaboración

#### **Capítulo Primero**

##### Disposiciones Generales

Artículo 43. Los mecanismos de intervención y colaboración de los agentes de ayuda deberán definirse por la Secretaría de Desarrollo, quien establecerá las políticas de la intervención, colaboración y aportaciones para el beneficio de los objetivos del programa, de la presente ley y su reglamento.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## **Capítulo Segundo**

### **Del Reconocimiento Estrella Dorada**

Artículo 44. Con el objeto de promover la participación y contribución de los sectores de la sociedad, así como de las instituciones, profesionistas y ciudadanos en general, la Secretaría de Desarrollo en Coordinación con la Secretaría de Salud reconocerán de manera anual con el mérito de la Estrella Dorada a los agentes de ayuda que se hayan distinguido de manera relevante por sus actos, obras, proyectos o por una trayectoria ejemplar a favor del estado, del país o de la humanidad en el tema del cáncer infantil. Esta entrega refleja lo destacado en el año previo a la entrega del reconocimiento público.

Las Secretarías de Desarrollo y Salud procurarán llevar a cabo un evento protocolario para la entrega del reconocimiento en el marco de la conmemoración del día 15 de febrero "Día internacional de Cáncer infantil".

Artículo 45. El acreedor del reconocimiento podrá recibir incentivos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 46. Para el otorgamiento del reconocimiento referido en este capítulo, las Secretarías de Desarrollo y Salud, determinarán las bases o lineamientos a través de la convocatoria correspondiente aprobada por dichas Secretarías.

## **Título Séptimo**

### **De La Investigación del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia**

## **Capítulo Único**

### **Investigación**

Artículo 47. La Secretaría de Salud, fomentará la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer en la infancia y la adolescencia. Para ello potenciará la vinculación para la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional, tanto pública como privada, generará instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades e instituciones públicas o privadas que realizan investigación en cáncer en la infancia y la adolescencia.

Se fomentarán especialmente aquellas investigaciones que provean evidencia local, y que sirvan de insumo para la toma de decisiones y la planificación en salud en el ámbito del cáncer en la infancia y la adolescencia.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- El Ejecutivo, expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de marzo del año 2022.